

**ANALES JUDICIALES**

**JURISPRUDENCIA SISTEMATIZADA**

AÑO JUDICIAL 2013

TOMO CII



# **ANALES JUDICIALES**

## **JURISPRUDENCIA SISTEMATIZADA**

**AÑO JUDICIAL  
2013**

**Tomo CII  
Publicación Oficial**

## ÍNDICE GENERAL:

	Página
Prólogo	
<b>Enrique Javier Mendoza Ramírez</b> Presidente del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia de la República.....	49
<b>Instructivo.....</b>	55

## SECCIÓN JUDICIAL

### DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

#### VINCULANTES

<b>Ilogicidad en la motivación</b> Casación N° 326-2011-Cusco.....	63
<b>Actuación del Ministerio Público que interrumpe el plazo ordinario de la prescripción</b> Casación N° 347-2011-Lima.....	68
<b>Legitimación del agraviado en el proceso penal</b> Casación 353-2011 Arequipa.....	72
<b>Determinación del grado de complicidad</b> Casación N° 367-2011 Lambayeque.....	76
<b>Cesación de Prisión Preventiva</b> Casación N° 391-2011-Piura.....	81
<b>Interés Casacional para el desarrollo de la Doctrina Jurisprudencial</b> Casación N° 41-2012 – Moquegua.....	84

<b>Facultad para devolver vehículos incautados custodiados por la Administración Aduanera</b>	
Casación N° 45-2012 – Cusco.....	89
<b>Delimitación de los alcances interpretativos de la circunstancia agravada en la condición de educador prevista en el inciso 2° del artículo 297° del Código Penal</b>	
Casación N° 126-2012 – Cajamarca.....	97
<b>Libertad Anticipada</b>	
Casación N° 251-2012-La Libertad.....	102
<b>Facultad del juez de la Investigación Preparatoria, para resolver prolongación de prisión preventiva en cualquier estadio procesal</b>	
Casación N° 328-2012 – Ica.....	106
<b>Conversión de la pena</b>	
Casación N° 382-2012-La Libertad.....	111
<b>Formalización de la investigación frente a la prescripción de la acción penal</b>	
Casación N° 383-2012 – La Libertad.....	116
<b>Adecuación del tipo penal (Art. 173°.3 al 170° CP.)</b>	
Recurso de Nulidad N° 288-2012-Lima.....	123
<b>Plazo para la Fundamentación del Recurso de Nulidad</b>	
Recurso de Nulidad N° 302-2012-Huancavelica.....	126
<b><u>RELEVANTES Y LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES</u></b>	
<b>Miedo insuperable</b>	
Recurso de Nulidad N° 2649-2012-Lima.....	130
<b>Delito imprudente</b>	

Recurso de Nulidad N° 2804-2012-Lima.....	133
<b>Fiabilidad de la declaración de un testigo o agraviado</b>	
Recurso de Nulidad N° 3457-2012-Ayacucho.....	136
<b>Declaración de contumacia en el juzgamiento</b>	
Recurso de Nulidad N° 868-2013-Lima.....	139
<b>Negociación incompatible.</b>	
Recurso de Nulidad N° 1024-2013-Ica.....	142
<b>Duda razonable</b>	
Recurso de Nulidad N° 1263-2013-Huánuco.....	145
<b>Declaración Jurada: Prueba de naturaleza extraprocésal</b>	
Recurso de Nulidad N° 1424-2013- Huánuco.....	148
<b>Colusión</b>	
Recurso de Nulidad N° 1475-2013-Lima.....	151
<b>Desaparición Forzada</b>	
Recurso de Nulidad N° 1514-2013-Lima.....	155
<b>La Prescripción</b>	
Recurso de Nulidad N° 2746-2013-Lima.....	159
<b>Interés para obrar</b>	
Recurso de Queja Excepcional N° 190-2013-Lima.....	162

## DERECHO CIVIL

### RELEVANTES Y LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES

**Condiciones copulativas para amparar el proceso de Desalojo por Ocupación Precaria**

Casación N° 3033-2011 – Arequipa.....	169
<b>Prescripción de la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual</b>	
Casación N° 3139-2011 Lima.....	172
<b>Responsabilidad del poseedor de mala fe</b>	
Recurso Casación N° 3165-2011 Huaura.....	175
<b>Esencia del Proceso de Desalojo por Ocupación Precaria</b>	
Casación N° 3745-2011-Arequipa.....	178
<b>Error en la consignación de la fecha del Acta de Conciliación no configura causal de nulidad</b>	
Casación N° 265-2012 Lima.....	181
<b>Configuración de la posesión precaria</b>	
Casación N° 274-2012 Junín.....	184
<b>Emplazamiento del Interviniente litisconsorcial en un proceso ya iniciado</b>	
Casación N° 1267-2012 Junín.....	188
<b>Elementos de la prescripción adquisitiva de dominio</b>	
Casación N° 1299-2012 Lima.....	191
<b>Contravención al Debido Proceso</b>	
Casación N° 2188-2012 –Lima Norte.....	195
<b>Contravención al principio lógico de razón suficiente</b>	
Casación N° 2200-2012 La Libertad.....	198
<b>Conclusión del proceso por inconcurrencia a la Audiencia Única en aplicación supletoria de las normas que rigen la audiencia de pruebas</b>	
Casación N° 2389-2012 Lima.....	201

<b>Animus domini en la posesión</b>	
Casación N° 2454-2012 –Piura.....	205
<b>Imposibilidad de exigir el otorgamiento de escritura pública en base a un "contradocumento" que no contiene la obligación de transferir un inmueble</b>	
Casación N° 2594-2012 Ica.....	208
<b>Diferencias de la posesión ilegítima y la posesión precaria</b>	
Casación N° 2698-2012 Piura.....	211
<b>Inaplicación de la presunción de paternidad para el hijo nacido dentro del matrimonio</b>	
Casación N° 2726-2012 Del Santa.....	214
<b>Control de oficio de los presupuestos procesales</b>	
Casación N° 2928-2012 Lima.....	217
<b>Facultades generales de representación</b>	
Casación N° 4020-2012 –Lima.....	222
<b>Derecho de Retracto – Subrogación en el lugar del comprador</b>	
Casación N° 4348-2012 –Lima.....	225

## DERECHO DE FAMILIA

### RELEVANTES Y LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES

<b>Autorización judicial para celebrar actos en nombre de menor</b>	
Casación N° 4392-2011-Cajamarca .....	231
<b>Restitución internacional de menores</b>	
Casación N° 893-2013 Lima Norte.....	235

## DERECHO COMERCIAL

### RELEVANTES Y LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES

<b>Consignación del D.N.I. como requisito esencial de la letra de cambio</b>	
Casación N° 5357-2011-Lima.....	243
<b>Competencia del Tribunal Arbitral en la Tercería de Propiedad</b>	
Casación N° 323-2012-Lima.....	246
<b>Aplicación de los fines del proceso para la determinación del plazo de caducidad ante la invocación de invalidez de los acuerdos societarios</b>	
Casación N° 2109-2012-Lima.....	251
<b>Oposición en los Procesos de Ejecución de Laudo Arbitral y Exoneración de Gastos Judiciales a las Entidades Públicas</b>	
Casación N° 3079-2012 –Lima Norte.....	255

## DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### RELEVANTES Y LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES

<b>Reconocimiento de créditos</b>	
Recurso Casación 2909-2011 Lima .....	261
<b>Efectos del Silencio Administrativo</b>	
Recurso Casación 6192-2012 Del Santa.....	265



## DERECHO LABORAL

### VINCULANTES

<b>Hostigamiento sexual dentro de las relaciones laborales o de dependencia en la Administración.</b>	
Recurso Casación 3804-2010 Del Santa.....	271

<b>Alcance de la homologación de remuneraciones de docentes universitarios.</b>	
Recurso Casación 6419-2010 Lambayeque.....	275

### RELEVANTES Y LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES

<b>Nulidad de despido</b>	
Recurso Casación 1532-2010 Cusco.....	280

<b>Principios de favorecimiento y suplencia de oficio en el Proceso Contencioso Administrativo</b>	
Recurso Casación 5166-2010 Puno.....	283

<b>Negociaciones colectivas en el Sector Público</b>	
Recurso Casación 1817-2011 Lambayeque.....	286

<b>Requisitos adicionales para el cargo de Jefe de Práctica</b>	
Recurso Casación 5228-2011 Lima.....	290

<b>Contravención al debido proceso y al derecho de motivación</b>	
Recurso Casación 5686-2011 La Libertad.....	294

<b>Motivación en las Resoluciones Judiciales</b>	
Recurso Casación 9347-2012 Lima .....	298

<b>Depositario de los Fondos de Compensación por Tiempo de Servicios</b>	
--	--

Recurso Casación 884-2013 Arequipa.....	301
<b>Indemnización por descanso vacacional no gozado</b>	
Recurso Casación 2039-2013 La Libertad.....	304

## DERECHO PREVISIONAL

### VINCULANTES

<b>Pago de aportes pensionarios a trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral</b>	
Recurso Casación 3211-2011 Lambayeque.....	311
<b>Cálculo de la pensión de jubilación</b>	
Recurso Casación 5416-2011 Arequipa.....	315
<b>No pago de costos y costas procesales en el Proceso Contencioso Administrativo</b>	
Casación 1035-2012 Huaura.....	318
<b>Pago de interés legal sobre deudas pensionarias</b>	
Recurso Casación 3960-2012 Lima.....	322
<b>Reajuste de la pensión de viudez</b>	
Recurso Casación 4338-2012 Arequipa.....	327
<b>Recálculo de remuneración de referencia</b>	
Recurso Casación 2602-2013 Piura.....	330
<b>Pago de Intereses Legales</b>	
Recurso Casación 5128-2013 Lima.....	335
<b>Derecho a percibir bonificación por incapacidad</b>	
Recurso Casación 5302-2013 Lima.....	338

**RELEVANTES Y LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES**

<b>Asignación por racionamiento y movilidad que otorga el CAFAE no tienen carácter pensionable</b>	
Recurso Casación 87-2011 Lambayeque.....	341
<b>Derecho al reajuste de pensión</b>	
Recurso Casación 672-2011 Lima.....	345
<b>Pago de Bonificación Complementaria</b>	
Recurso Casación 791-2011 Ica.....	349
<b>Reajuste de la pensión de jubilación dentro de los alcances de la Ley N° 23908</b>	
Recurso Casación 5543-2011 Lima.....	352
<b>Aplicación de la norma, en función a su jerarquía</b>	
Recurso Casación 2392-2012 La Libertad.....	356

**SECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**DISCURSOS**

Discurso – síntesis de terminación del gobierno judicial 2011/2012, a cargo del Dr. César San Martín Castro.....	365
Mensaje a la Nación del señor presidente del Poder Judicial, doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez.....	379
Discurso del señor presidente del Poder Judicial, doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, con ocasión del Día del Juez.....	394
Discurso de Honor por el Día del Juez, a cargo del doctor Josué Pariona Pastrana, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la	

ÍNDICE GENERAL

República..... 407

**RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS**

Cuadro de Resoluciones relevantes de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República..... 423

Cuadro de Resoluciones relevantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial..... 427

# ÍNDICE DESCRIPTIVO DE EJECUTORIAS

## DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

### VINCULANTES

§ **Corte Suprema – Sala Penal Permanente. Casación N° 326-2011  
Cusco. Fecha de Vista: 28 de mayo de 2013**

#### **Ilogicidad en la motivación**

La Sala Superior incurrió en la causal de manifiesta ilogicidad de la motivación, al no precisar que los hechos imputados referidos a la presentación de documentación falsa adicional, constituyen hechos distintos a los contenidos en el auto de ha lugar a la apertura de instrucción.

§ **Corte Suprema – Sala Penal Permanente. Casación N° 347-2011  
Lima. Fecha de Vista: 14 de mayo de 2013**

#### **Actuación del Ministerio Público que interrumpe el plazo ordinario de la Prescripción**

No es cualquier actividad realizada por el Ministerio Público, sino aquella de entidad suficiente en la que se aprecia que se ha efectuado una imputación válida contra un procesado.

§ **Corte Suprema – Sala Penal Permanente. Casación 353-2011  
Arequipa. Fecha de publicación: 12 de abril de 2014. Fecha de Vista: 04 de junio de 2013**

#### **Legitimación del agraviado en el proceso penal**

El agraviado se encuentra legitimado para participar activamente en el desarrollo del proceso, siendo necesario que este actúe con todos los derechos y garantías que le aseguran la satisfacción de su pretensión; siendo así tendrá derecho impugnar el sobreseimiento y sentencia absolutoria –Art. 95º numeral 1 literal d)–.

**§ Corte Suprema – Sala Penal Permanente. Casación Nº 367-2011 Lambayeque. Fecha de publicación: 21 de junio de 2014. Fecha de Vista: 13 de agosto de 2013**

**Determinación del grado de complicidad**

Para los efectos de determinar la responsabilidad penal en grado de complicidad, sea primaria o secundaria, en cada caso concreto, deberá analizarse la conducta del imputado desde la perspectiva de los criterios de imputación objetiva, teniendo punto de inicial para el análisis, la teoría del dominio del hecho.

**§ Corte Suprema – Sala Penal Permanente. Casación Nº 391-2011 Piura. Fecha de Vista: 18 de junio de 2013**

**Cesación de prisión preventiva**

La cesación de la prisión preventiva requiere la evaluación de la presencia de nuevos elementos de convicción, o ya actuados, que posean fuerza suficiente para modificar la situación preexistente y posibilitar su aplicación.

**§ Corte Suprema – Sala Penal Permanente. Casación Nº 41-2012 – Moquegua. Fecha de publicación: 04 de marzo de 2014. Fecha de Vista: 06 de junio de 2013**

**Interés Casacional para el Desarrollo de la Doctrina Jurisprudencial**

Si bien el recurso de casación interpuesto solo ha extendido el

ámbito causal a los supuestos invocados, sin embargo, debe indicarse que el Supremo Tribunal se encuentra facultado para de oficio pronunciarse sobre una causal no invocada por el recurrente, cuando la finalidad sea salvaguardar el principio de legalidad o corregir una errónea interpretación, o una falta de aplicación de Ley penal; de conformidad con lo estipulado en el inciso primero del artículo cuatrocientos treinta y dos del Código Procesal Penal.

**§ Corte Suprema – Sala Penal Permanente. Casación N° 45-2012 – Cusco. Fecha de publicación: 21 de junio de 2014. Fecha de Vista: 13 de agosto de 2013**

**Facultad para devolver vehículos incautados custodiados por la Administración Aduanera**

Los vehículos incautados que quedan bajo custodia de la Administración Aduanera por disposición del Fiscal, confirmado por el Juez de Investigación Preparatoria, debe ser así hasta que se expida el auto de sobreseimiento, sentencia condenatoria o absolutoria proveniente de resolución firme que ordene su decomiso o disponga su devolución; siendo el Juez el único facultado para reexaminar y disponer la devolución del bien; de acuerdo a cada caso concreto.

**§ Corte Suprema – Sala Penal Permanente. Casación N° 126-2012 – Cajamarca. Fecha de publicación: 21 de junio de 2014. Fecha de Vista: 13 de junio de 2013**

**Delimitación de los alcances interpretativos de la circunstancia agravada en la condición de educador prevista en el inciso 2º del artículo 297º del Código Penal**

Para la configuración de dicha agravante no solo se requiere que el imputado tenga la condición de educador, sino que su accionar delictivo se haya verificado en el contexto y aprovechando el

ejercicio de su condición de tal, con el consiguiente grave riesgo de los alumnos sea que no hubieran alcanzado una edad que les permita comprender las posibles consecuencias del consumo al que pudieran ser inducidos por el comportamiento de su maestro o que pudieran ser influidos negativamente, pese a su mayoría al consumo de estupefacientes.

**§ Corte Suprema – Sala Penal Permanente. Casación N° 251-2012 La Libertad. Fecha de Vista: 26 de septiembre de 2013 Libertad anticipada**

Constituye una institución de naturaleza procesal solo citada en la norma y no desarrollada por el legislador, no siendo correcto inferir del inciso tres del artículo cuatrocientos noventa y uno del Código Procesal Penal, su estructura, presupuestos, operatividad y efectos que permitan la aplicación de esta medida. En el caso planteado, se utilizó el pedido de la libertad anticipada como argumento para impugnar la revocatoria de la suspensión de la ejecución de pena que quedó consentida por haber sido ejecutoriada.

**§ Corte Suprema – Sala Penal Permanente. Casación N° 328-2012 – Ica. Fecha de Vista: 17 de octubre de 2013**

**Facultad del juez de la Investigación Preparatoria, para resolver prolongación de prisión preventiva en cualquier estadio procesal**

El Juez de la investigación preparatoria tiene la facultad y competencia para resolver los requerimientos de prolongación de prisión preventiva, y no restringe de modo alguno que se realice solo a nivel de la investigación preparatoria; sino también, es permisible que lo haga como juez de garantías, aún si la causa se encuentre en etapa intermedia, juicio oral o cuando se haya dictado



sentencia condenatoria de primera instancia que se encuentre recurrida vía recurso de apelación.

**§ Corte Suprema – Sala Penal Permanente. Casación Nº 382-2012 La Libertad. Fecha de publicación: 30 de abril de 2014. Fecha de Vista: 17 de octubre de 2013**

**Conversión de la pena**

Es una medida alternativa a la pena privativa de libertad de corta duración que efectúa el Juez al momento de dictar sentencia y luego de descartar la procedencia de la suspensión de ejecución o reserva del fallo condenatorio, y no en la etapa de ejecución de sentencia. Y, la libertad anticipada constituye una institución de naturaleza procesal solo citada en la norma y no desarrollada por el legislador, no siendo correcto inferir del inciso tres del artículo cuatrocientos noventa y uno del Código Procesal Penal, su estructura, presupuestos, operatividad y efectos que permitan la aplicación de esta medida. En el caso planteado, se utilizó el pedido de la libertad anticipada como argumento para impugnar la revocatoria de la suspensión de la ejecución de pena que quedó consentida por haber sido ejecutoriada.

**§ Corte Suprema – Sala Penal Permanente. 383-2012-La Libertad. Fecha de publicación: 25 de abril de 2014. Fecha de Vista: 15 de octubre de 2014**

**Formalización de la investigación frente a la prescripción de la acción penal**

La suspensión del plazo prescriptorio no es indeterminado o ilimitado, sino que éste tiene como límite un tiempo equivalente al plazo ordinario de prescripción más una mitad de dicho plazo, tal como lo ha establecido el Acuerdo Plenario tres guión dos mil doce oblicua CJ guión ciento dieciséis.

§ **Corte Suprema – Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad N° 288-2012 Lima. Fecha de Vista: 23 de abril de 2013**  
**Adecuación del tipo penal (Art. 173º.3 al 170º CP)**

Al declararse su inconstitucionalidad va generar efectos en procesos penales en trámite y procesos terminado.

§ **Corte Suprema – Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad N° 302-2012 Huancavelica. Fecha de publicación: 16 de julio de 2013.**  
**Fecha de Vista: 14 de febrero de 2013**

**Plazo para la fundamentación del recurso de nulidad**

En caso de sentencias, es en el mismo acto oral o en caso de reserva su derecho dentro de las veinticuatro horas posteriores a su lectura, presumiéndose que la resolución leída en audiencia es la misma que será entregada al final.

**RELEVANTES Y LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES**

§ **Corte Suprema – Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 2649-2012 Lima. Fecha de Vista: 21 de enero de 2013**

**Miedo insuperable**

Es un estado psicológico que obedece a estímulos o causas no patológicas que podría originar un caso de inimputabilidad.

§ **Corte Suprema – Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 2804-2012 Lima. Fecha de Vista: 07 de enero de 2013**

**Delito imprudente**

No es la simple causación de un resultado, sino la forma en que se realiza la acción. El punto de referencia lo da el “deber objetivo de cuidado”, que es un concepto objetivo y normativo. Desde la perspectiva objetiva interesa cuál es el cuidado requerido en la

vida de relación social respecto a la realización de una conducta determinada; y desde el juicio normativo, es de resaltar las consecuencias de previsible producción y que la acción quede por debajo de la medida adecuada socialmente.

§ **Corte Suprema – Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 3457-2012 Ayacucho. Fecha de Vista: 12 de abril de 2013**

**Fiabilidad de la declaración de un testigo o agraviado**

Indistintamente estos hayan declarado en ambas etapas del proceso con las garantías de ley, el tribunal no está obligado a creer lo declarado en el acto oral.

§ **Corte Suprema – Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 868-2013 Lima. Fecha de Vista: 14 de junio de 2013**

**Declaración de contumacia en el juzgamiento**

La resolución judicial de contumacia se dictará una vez que el encausado incumpla el segundo emplazamiento, a mérito de lo cual se renovarían las órdenes de captura.

§ **Corte Suprema – Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 1024-2013 Ica. Fecha de Vista: 23 de octubre de 2013**

**Negociación incompatible**

Exige que el sujeto activo se interese por un contrato u operación en que interviene, en razón o por su cargo, el cual puede ser de manera directa o indirecta, en ese sentido, no cualquiera podrá ser autor, sino quien posea facultades de decisión.

§ **Corte Suprema – Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 1263-2013 Huánuco. Fecha de Vista: 23 de diciembre de 2013**

### **Duda razonable**

Se presenta también cuando existen pruebas, tanto de cargo como de descargo, aportadas por las partes procesales, en esta situación, nuestro sistema penal opta por favorecer a la parte acusada.

### **§ Corte Suprema – Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 1424-2013 Huánuco. Fecha de Vista: 23 de julio de 2013**

#### **Declaración jurada: Prueba de naturaleza extraprocesal**

No es considerado propiamente un testimonio y no resulta idóneo como elemento de prueba, por lo que no se le puede otorgar valor probatorio alguno.

### **§ Corte Suprema – Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 1475-2013 Lima. Fecha de Vista: 20 de septiembre de 2013**

#### **Colusión**

Para la configuración de dicho ilícito no necesariamente debe existir una defraudación patrimonial, basta que no se respeten las normas constitucionales de contrataciones del Estado para su consumación.

### **§ Corte Suprema – Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 1514-2013 Lima. Fecha de Vista: 20 de noviembre de 2013** **Desaparición forzada**

Tiene como elemento esencial no brindar la información legalmente impuesta sobre el paradero o situación jurídica del agraviado.

### **§ Corte Suprema – Sala Penal Transitoria. Recurso de Nulidad N° 2746-2013 Lima. Fecha de Vista: 11 de octubre de 2013**

### **La Prescripción**

Es un instituto liberador de la pena que consiste en el impedimento de perseguir y sancionar el delito por vencimiento del plazo.

§ **Corte Suprema – Sala Penal Transitoria. Recurso de Queja Excepcional N° 190-2013 Lima. Fecha de Vista: 10 de junio de 2013**  
**Interés para obrar**

Es un presupuesto del derecho de acción y supone un estado de necesidad que se busca sea atendido por el Estado a través del órgano jurisdiccional.

## **DERECHO CIVIL**

### **RELEVANTES Y LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES**

§ **Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 3033-2011 Arequipa. Fecha de publicación: 30 de setiembre de 2014. Fecha de Vista: 05 de marzo de 2013**

**Condiciones copulativas para amparar el proceso de desalojo por ocupación precaria**

Para amparar una acción de Desalojo por Ocupación Precaria, el accionante debe acreditar dos condiciones copulativas; tales son: la titularidad sobre el bien cuya desocupación pretende y que el emplazado ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido.

§ **Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 3139-2011 Lima. Fecha de publicación: 02 de enero de 2014. Fecha de Vista: 18 de abril de 2013**

**Prescripción de la acción indemnizatoria por responsabilidad**

### **extracontractual**

Un proceso se encuentra dentro de los parámetros de responsabilidad extracontractual, toda vez que entre las partes no hay una relación material, por lo que resulta de aplicación lo señalado en el inciso 4 del artículo 2001 del Código Civil, que señala entre otros que la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual prescribe a los dos años, salvo disposición diversa de la ley.

**§ Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 3139-2011 Lima. Fecha de publicación: 02 de enero de 2014. Fecha de Vista: 18 de abril de 2013**

### **Prescripción de la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual**

Un proceso se encuentra dentro de los parámetros de responsabilidad extracontractual, toda vez que entre las partes no hay una relación material, por lo que resulta de aplicación lo señalado en el inciso 4 del artículo 2001 del Código Civil, que señala entre otros que la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual prescribe a los dos años, salvo disposición diversa de la ley.

**§ Corte Suprema – Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Casación N° 3165-2011 Huaura. Fecha de publicación: 01 de julio de 2013. Fecha de Vista: 24 de setiembre de 2013**

### **Responsabilidad del poseedor de mala fe**

La posesión precaria se distingue por su ilegitimidad, por ir en contra del orden público o buenas costumbres en perjuicio del titular del derecho o la Sociedad misma, por encontrarse frente a una posesión sin título; sin embargo el artículo 909 y 910 del

Código Civil, señala que el poseedor precario se encontrara sujeto a las responsabilidades, debiendo de asumir por su cuenta y costo propio la pérdida o detrimento del bien.

**§ Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 3745-2011 Arequipa. Fecha de publicación: 01 de julio de 2013. Fecha de Vista de la Causa: 15 de enero de 2013**

**Esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria**

La esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante, de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima.

**§ Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 265-2012 Lima. Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2013. Fecha de Vista: 19 de marzo de 2013**

**Error en la consignación de la fecha del Acta de Conciliación no configura causal de nulidad**

El Código Civil vigente consagra el principio de la libertad de formas para el acto jurídico, pues cuando la ley no señala una forma para la celebración del mismo, los interesados, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, pueden usar la forma que juzguen conveniente. El acto jurídico deberá ser interpretado de acuerdo a lo expresado por las partes y según el principio de la buena fe, utilizando la interpretación sistemática de sus cláusulas.

**§ Corte Suprema – Sala Civil Transitoria. Casación N° 274-2012 Junín. Fecha de publicación: 01 de julio de 2013. Fecha de Vista:**

### **05 de abril de 2013**

#### **Configuración de la posesión precaria**

La ocupación precaria de un bien inmueble se configura con la posesión del mismo sin detentar título alguno que justifique dicha posesión o el que se tenía ha fenecido; siendo que quien pretenda la restitución o entrega de un predio ocupado bajo dicha calidad debe acreditar el derecho de propiedad o que lo ejerce en representación del titular o la existencia de título válido y suficiente que otorgue el derecho a la restitución del bien; no estando facultado el juzgador a determinar el mejor derecho de propiedad o la nulidad o anulabilidad del acto jurídico contenido en el referido título, toda vez que el proceso de desalojo no es la vía idónea para ello.

**§ Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 1267-2012 Junín. Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2013. Fecha de Vista: 17 de enero de 2013**

#### **Emplazamiento del Interviniente litisconsorcial en un proceso ya iniciado**

El interviniente litisconsorcial, es aquel tercero que afirma una cotitularidad en la relación jurídica material propuesta por las partes originarias del proceso, y al que los efectos de la sentencia puede afectarlo, pudiendo intervenir o no en el juicio; en consecuencia, no es imprescindible en el proceso debido a que su intervención se basa en una simple afirmación de su cotitularidad.

**§ Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 1299-2012 Lima. Fecha de publicación: 02 de enero de 2014. Fecha de Vista: 23 de abril de 2013**

#### **Elementos de la prescripción adquisitiva de dominio**

La simple posesión del bien aunado al transcurso del tiempo no da derecho a los accionantes a adquirirlo en propiedad, al haber



sucedido a su madre fallecida; sino que para ello se requiere que el ejercicio de aquél poder sea a nombre propio en calidad de propietario, el que además deberá ser conducido en forma pacífica, pública e ininterrumpida.

§ **Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 2188-2012 Lima Norte. Fecha de publicación: 02 de enero de 2014. Fecha de Vista: 09 de abril de 2013**

**Contravención al debido proceso**

Se vulnera el derecho al debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales cuando la sentencia incurre en contradicción en sus argumentos al señalar por un lado que el comodato no es transmisible por sucesión, y por otro lado indicar que dicho cuestionamiento no puede hacerse en este proceso, sino a través de otra vía.

§ **Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 2200-2012 La Libertad. Fecha de publicación: 31 de marzo de 2014. Fecha de Vista: 11 de abril de 2013**

**Contravención al principio lógico de razón suficiente**

Existe vicio de motivación, concretamente una motivación insuficiente, cuando se vulnera el principio lógico de razón suficiente. Siendo que las instancias de mérito gozan del privilegio de hacer uso de lo dispuesto por el artículo 194 y siguientes del Código Procesal Civil, que regula las pruebas de oficio, en caso de insuficiencia probatoria.

§ **Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 2389-2012 Lima. Fecha de publicación: 02 de setiembre de 2013. Fecha de Vista: 21 de marzo de 2013**

### **Conclusión del proceso por inconcurrencia a la Audiencia Única en aplicación supletoria de las normas que rigen la audiencia de pruebas**

La inconcurrencia de las partes a la audiencia única genera la conclusión del proceso a tenor del artículo 203 del Código Procesal Civil. Por otro lado se encuentra prohibido la interposición de doble recurso contra una misma resolución, pues ello propiciaría dos pronunciamientos con la posibilidad de lograr la invalidez de la resolución.

#### **§ Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 2454-2012 Piura. Fecha de publicación: 02 de enero de 2014. Fecha de Vista: 23 de abril de 2013**

##### **Animus domini en la posesión**

Para efectos de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, la posesión continua, pacífica y pública debe ser ejercida como propietario.

#### **§ Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 2594-2012 Ica. Fecha de publicación: 30 de setiembre de 2013. Fecha de Vista: 21 de marzo de 2013**

##### **Imposibilidad de exigir el otorgamiento de escritura pública en base a un "contradocumento" que no contiene la obligación de transferir un inmueble**

Para que prospere la pretensión de otorgamiento de escritura pública debe ser planteada por el adquirente de un bien inmueble contra su inmediato transferente y sustentada en un documento privado; pues esta acción no tiene otro objeto que dar mayor seguridad a un acto jurídico o contrato que ya se ha celebrado. Que el contradocumento al no contener una obligación de transferir la propiedad del inmueble, el accionante no puede exigir a la

demandada el otorgamiento de escritura pública.

§ **Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 2698-2012 Piura. Fecha de publicación: 02 de setiembre de 2013. Fecha de Vista: 22 de enero de 2013**

**Diferencias de la posesión ilegítima y la posesión precaria**

Diferencias de la Posesión ilegítima y la posesión precaria; la primera se sustenta en un título nulo o anulable por adolecer de un vicio de forma o de fondo, mientras que en la segunda no se cuenta con título que la respalde, entendiéndose como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante.

§ **Corte Suprema – Sala Civil Transitoria. Casación N° 2726-2012 Del Santa. Fecha de publicación: 2 de enero de 2014. Fecha de Vista: 17 de julio de 2013**

**Inaplicación de la presunción de paternidad para el hijo nacido dentro del matrimonio**

El estado constante de familia afirma la filiación, siendo ello así, resulta procedente declarar inaplicables los artículos 396 y 404 del Código Civil, a fin de garantizar el derecho a la identidad, lo que se justifica por el principio del interés superior del niño y del adolescente.

§ **Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 2928-2012 Lima. Fecha de publicación: 2 de enero de 2014. Fecha de Vista: 21 de marzo de 2013**

**Control de oficio de los presupuestos procesales**

Las condiciones que validan la regularidad de la instancia suelen ponerse entre los deberes del oficio jurisdiccional, de forma tal que

los presupuestos procesales se controlan de oficio al tiempo de formalizar la demanda y en cada uno de los actos de las partes que se desenvuelven.

§ **Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 4020-2012 Lima. Fecha de publicación: 28 de febrero de 2014. Fecha de Vista: 09 de mayo de 2013.**

**Facultades generales de representación**

Las facultades de representación otorgadas por la parte demandante en el escrito de demanda, deben entenderse autorizan al letrado a la subsanación de la misma, conforme el sentido y alcance de los artículos 74 y 80 del Código Procesal Civil.

§ **Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 4348-2012 Lima. Fecha de publicación: 31 de marzo de 2014. Fecha de Vista: 09 de julio de 2013.**

**Derecho de retracto – Subrogación en el lugar del comprador**

El retracto es un derecho de adquisición preferente por el que su titular tiene la facultad de adquirir un determinado bien o derecho cuando se cumple un concreto supuesto de hecho; el artículo 1592 del Código Civil, señala que el retracto es una acción de excepción que va contra la voluntad de los contratantes, importa la sustitución del demandante en todos los derechos y obligaciones del comprador del inmueble materia de litis y que, habiéndose cumplido con el pago de las obligaciones contenida en el artículo § 495 del Código Procesal Civil, resulta pertinente la subrogación.

## DERECHO DE FAMILIA

### RELEVANTES Y LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES

§ **Corte Suprema - Sala Civil Permanente. Casación N° 4392-2011-Cajamarca. Fecha de publicación: 30 de setiembre de 2013. Fecha de Vista: 24 de enero de 2013**

#### **Autorización judicial para celebrar actos en nombre de menor**

En el Primer Pleno Casatorio Civil se ha concluido la posibilidad de celebrar una transacción respecto a la indemnización por daños ocasionados a la Salud, bajo dicha premisa, la Sala Superior ha incurrido en infracción normativa por aplicación incorrecta del artículo 447 del Código Civil, confundiendo la tramitación de la solicitud de autorización para enajenar o gravar bienes de los hijos prevista en el artículo aludido –para lo cual se exige expresamente acreditar las causales de necesidad y utilidad-, con la autorización para transigir establecida en el artículo 448 inciso 3 del mismo cuerpo normativo.

§ **Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 893-2013 Lima Norte. Fecha de publicación: 28 de febrero de 2014. Fecha de Vista de la Causa: 22 de octubre de 2013.**

#### **Restitución internacional de menores**

La restitución de menores no puede ser confundida con un proceso de tenencia o custodia (aunque es una herramienta para su protección) por lo que no puede derivar en dilaciones innecesarias dado que lo único que interesa es determinar si cabe o no restituir al menor al lugar donde tuvo su residencia habitual. Ello, de ninguna forma significa el desamparo del menor, sino que la decisión sobre la custodia, tenencia, patria potestad o régimen de visitas debe ser solucionada en el país de origen.

## DERECHO COMERCIAL

### RELEVANTES Y LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES

§ **Corte Suprema - Sala Civil Permanente. Casación N° 5357-2011-Lima. Fecha de publicación: 2 de diciembre de 2013. Fecha de Vista: 19 de marzo de 2013**

**Consignación del D.N.I. como requisito esencial de la letra de cambio**

La consignación del D.N.I. en la letra de cambio constituye un requisito esencial del mismo, su inobservancia acarrea la invalidez del documento como título valor.

§ **Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 323-2012 Lima. Fecha de publicación: 28 de abril 28 de febrero de 2014. Fecha de Vista: 23 de abril de 2013**

**Competencia del tribunal arbitral en la tercería de propiedad**

Competencia del Tribunal Arbitral para conocer de las demandas de Tercería de Propiedad en los supuestos a que se refiere el numeral 4 del artículo 47 del Decreto Legislativo n.º 1071, que norma el Arbitraje. Es posible que en determinadas situaciones se justifique la interposición en sede judicial de una demanda de tercería de propiedad para levantar una medida cautelar solicitada a una autoridad judicial antes de la constitución de un Tribunal Arbitral. Una vez constituido el Tribunal Arbitral no será posible jurídicamente que el órgano judicial expida resolución que deje sin efecto la medida cautelar dictada por el Tribunal Arbitral o por el órgano judicial. La demanda de tercería de propiedad presentada al Tribunal Arbitral por un tercero que no suscribió el convenio arbitral, no debe interpretarse que constituye un sometimiento de éste a la “jurisdicción del arbitraje”. La jurisdicción civil se debe

fijar conforme a las reglas de atribución de competencia civil.

**§ Corte Suprema - Sala Civil Permanente. Casación N° 2109-2012-Lima. Fecha de publicación: 2 de enero de 2014. Fecha de Vista: 17 de enero de 2013**

**Aplicación de los fines del proceso para la determinación del plazo de caducidad ante la invocación de invalidez de los acuerdos societarios**

Si bien la demanda se sustenta en un supuesto de nulidad de acuerdo societario, no obstante, estando a los fundamentos fácticos de la demanda y de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se desprende que el proceso versa sobre impugnación de acuerdos societarios, por lo que resulta de aplicación los alcances del artículo 142 de la Ley 26887 sobre Caducidad de la impugnación.

**§ Corte Suprema – Sala Civil Permanente. Casación N° 3079-2013 Lima Norte. Fecha de publicación: 02 de enero de 2014. Fecha de Vista: 18 de abril de 2013**

**Oposición en los procesos de ejecución de laudo arbitral y exoneración de gastos judiciales a las entidades públicas**

En virtud del principio de especial, en los procesos de ejecución de laudo arbitral debe aplicarse el artículo 68° Decreto Legislativo 1071, el cual contempla la oposición, que sólo puede sustentarse en el cumplimiento de la obligación requerida o la suspensión de la ejecución.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política, concordante con los artículos 24°, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 413° del Código Procesal Civil, las entidades del Estado se encuentran exoneradas del pago de costas y costos del proceso.

## **DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

### **RELEVANTES Y LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES**

§ **Corte Suprema – Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Casación 2909-2011 Lima. Fecha de vista: 26 de agosto de 2013**

#### **Reconocimiento de créditos**

En el caso concreto no se encuentra en discusión la preferencia de un crédito laboral o previsional, sino la existencia real del crédito y la cuantía solicitada; en tal sentido no resulta viable que las Administradoras de Fondo de Pensiones soliciten ante la autoridad administrativa que conoce el procedimiento concursal el reconocimiento de créditos en base a liquidaciones para cobranza calculadas sobre la remuneración máxima asegurable.

§ **Corte Suprema – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 6192-2012 Del Santa. Fecha de publicación: 30 de enero de 2014. Fecha de vista: 24 de setiembre de 2013**

#### **Efectos del Silencio Administrativo**

El silencio administrativo negativo otorga la posibilidad al administrado de accionar judicialmente o alternativamente aguardar que la administración cumpla con su obligación de resolver, bajo responsabilidad.



## **DERECHO LABORAL**

### **VINCULANTES**

§ **Corte Suprema – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 3804-2010 Del Santa. Fecha de publicación: 28 de febrero de 2013. Fecha de Vista: 08 de enero de 2013**

#### **Hostigamiento sexual dentro de las relaciones laborales o de dependencia en la Administración**

Los elementos constitutivos del hostigamiento sexual dentro de las relaciones laborales son las siguientes: a) Conducta relacionada con temas de carácter sexual: estos comportamientos pueden ser apreciaciones relacionadas con el aspecto físico de la persona hostilizada, con referencia expresa al tema sexual o subliminalmente relacionado con el mismo. b) Conducta no bienvenida: La víctima debe rechazar la conducta acosadora, pues si la propicia o acepta no configura la misma. c) Afectación del empleo: Debe existir la posibilidad real que, el sujeto acosador afecte negativamente el empleo de la persona afectada, esta afectación puede consistir en la amenaza de pérdida del empleo o beneficios intangibles, o a través del ambiente hostil en el trabajo que, obliga al trabajador a laborar en condiciones humillantes. (Artículo 5° de la Ley N° 27942).

§ **Corte Suprema – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 6419-2010 Lambayeque. Fecha de publicación: 01 de julio de 2013. Fecha de vista: 26 de marzo de 2013**

#### **Alcance de la homologación de remuneraciones de docentes universitarios**

Para otorgar la homologación de remuneraciones, reconocida por el artículo 53 de la Ley N° 23733, se deba hacer en función a las normas que la regulan durante su vigencia. Para acceder a tal derecho desde la emisión del Decreto de Urgencia N.º 033-2005, es necesario que se trate de docentes nombrados en las categorías de Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial; y se requiere que los docentes ostenten dicha condición al veintidós de diciembre de dos mil cinco.

### **RELEVANTES Y LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES**

#### **§ Corte Suprema – Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Casación 1532-2010 Cusco. Fecha de vista: 17 de junio de 2013**

##### **Nulidad de despido**

La diferencia del carácter restitutorio del proceso de amparo con la figura del despido nulo en la legislación laboral; radica en que el proceso de amparo se encuentra referido a la restitución del derecho subjetivo específico, el cual su naturaleza amparo busca que al restituirse todo vuelva a un estado idéntico al que existía antes de la afectación, mientras que la nulidad se refiere a la nulidad de un acto de despido, destinado a la restitución de los derechos tangibles.

#### **§ Corte Suprema – Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 5166-2010 Puno. Fecha de Vista: 23 de enero de 2013**

##### **Principios de favorecimiento y suplencia de oficio en el Proceso Contencioso Administrativo**

El proceso contencioso administrativo se rige por los principios de

favorecimiento y suplencia de oficio, sin perjuicio de los principios del derecho procesal civil. Es por ello que la Suprema Sala no puede concluir señalando que existe un pedido defectuoso, vago y contradictorio de las partes; por el contrario el juez podrá y deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran, sin perjuicio de disponer la subsanación de las misma en un plazo razonable en los casos que no sea posible la suplencia de oficio.

**§ Corte Suprema – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 1817-2011 Lambayeque. Fecha de Vista: 08 de mayo de 2013.**

**Negociaciones colectivas en el Sector Público**

Las negociaciones colectivas en el Sector Público se deben de efectuar tomando en cuenta los límites establecidos en la Constitución, el cual impone un presupuesto equilibrado y equitativo, ya que las condiciones de trabajo en la administración pública se financian con los recursos del contribuyente. El estado tiene las potestades regladas y no puede adoptar decisiones que no estén estipuladas.

**§ Corte Suprema – Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 5228-2011 LIMA. Fecha de Vista: 13 de agosto de 2013.**

**Requisitos adicionales para el cargo de Jefe de Práctica.**

La Ley Universitaria, como el Estatuto de la Universidad demandada, facultan a la autoridad universitaria a establecer requisitos adicionales para el cargo de Jefe de Práctica, con la finalidad de elevar la excelencia académica.

**§ Corte Suprema – Primera Sala de Derecho Constitucional y**

**Social Transitoria. Casación 5686-2011 La Libertad. Fecha de Vista: 27 de agosto de 2013**

**Contravención al debido proceso y al derecho de motivación**

Fundado el Recurso de Casación por la contravención al debido proceso y al derecho de motivación, al advertirse de autos, la incongruencia entre lo que el demandante peticiona, el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación recogido por el artículo 48 de la Ley del Profesorado - Ley N 24029 desde su fecha de cese y lo resuelto por el Colegiado Superior, desarrollando una sentencia Extra Petita.

**§ Corte Suprema – Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Casación 9347-2012 Lima. Fecha de Vista: 17 de mayo de 2013**

**Motivación Insuficiente**

Se constata una motivación insuficiente en ambas instancias de mérito, porque la referencia hecha en las sentencias a los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional, no releva en modo alguno a los jueces de pronunciarse en cada caso en concreto sobre las pretensiones jurídicas de las partes procesales, pues estas tienen sus propias peculiaridades que no siempre han sido acogidas o desarrolladas en las sentencias del órgano de control de la Constitución. Artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**§ Corte Suprema – Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Casación 884-2013 Arequipa. Fecha de Vista: 07 de junio del 2013**

**Depositario de los Fondos de Compensación por Tiempo de Servicios**

Los empleadores se constituirán en los depositarios de los fondos de compensación de tiempo de servicios, asumiendo las cargas financieras respectivas, de los trabajadores estatales sujetos al régimen de la actividad privada. Artículo 1 del Decreto Ley 25807.

§ **Corte Suprema – Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. Casación 2039-2013 La Libertad. Fecha de publicación: 02 de enero de 2014. Fecha de vista: 22 de noviembre de 2013**

#### **Indemnización por descanso vacacional no gozado**

Atendiendo a lo previsto en el inciso b) del artículo 15 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, el demandante tiene derecho durante el término que ha laborado como profesor a sesenta días de vacaciones, sobre los cuales le corresponde el pago de una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado (por cada mes), en razón que solo le fue pagada una remuneración por las labores realizadas. Asimismo, sólo le corresponde la indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso, principalmente porque si bien existe norma que regula los sesenta días de goce vacacional para el caso de los docentes universitarios ordinarios de universidades privadas, no existe disposición expresa que sancione al empleador con el pago de una indemnización por no disfrutar del goce de los treinta días adicionales al supuesto normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 713.

## **DERECHO PREVISIONAL**

### VINCULANTES

§ **Corte Suprema – Segunda Sala de Derecho Constitucional y**

**Social Transitoria. Casación 3211-2011 Lambayeque. Fecha de vista: 28 de agosto de 2013. Fecha de publicación: 02 de enero de 2014.**

**Pago de aportes pensionarios a trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral**

El período por el cual se disponga el pago de los aportes pensionarios de los trabajadores que optaron por la reincorporación o reubicación laboral en las empresas del Estado o en el Sector Público y Gobiernos Locales, en ningún caso podrá ser mayor a doce años, excluyéndose obligatoriamente aquellos períodos en que el trabajador hubiese estado laborando directamente para el Estado.

§ **Corte Suprema – Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 5416-2011 Arequipa. Fecha de vista: 19 de junio del 2013. Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2013**

**Cálculo de la pensión de jubilación**

Las últimas remuneraciones asegurables son las que se considerarán para determinar la pensión de referencia a efectos del cálculo de la pensión de jubilación, y no los últimos meses calendarios antes de la última aportación; razón por la cual la liquidación practicada por la Oficina de Normalización Previsional, vulnera el derecho del actor a obtener una pensión acorde a lo dispuesto en el artículo 2° inciso c) del Decreto Ley N° 25967, concordante con el artículo 70° del Decreto Ley N° 19990.

§ **Corte Suprema – Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 1035-2012 Huaura. Fecha de vista: 14 de agosto de 2013. Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2013**

### **No pago de costos y costas procesales en el Proceso Contencioso Administrativo**

En el Proceso Contencioso Administrativo no es posible condenar a la parte vencida al pago de costos y costas procesales, pues, existe norma prohibitiva contenida en el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo).

§ **Corte Suprema – Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 3960-2012 Lima. Fecha de publicación: 02 de noviembre de 2013. Fecha de Vista: 17 de julio de 2013**

#### **Pago de interés legal sobre deudas pensionarias**

Los intereses legales que se abonen por pensiones devengadas conforme a régimen del Decreto Ley N° 19990, deben ser calculados por el período que se extiende desde los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de pensión ante la Oficina de Normalización Previsional hasta la fecha de pago efectivo de la misma.

§ **Corte Suprema – Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 4338-2012 Arequipa. Fecha de publicación: 02 de enero de 2014. Fecha de Vista: 11 de setiembre del 2013**

#### **Reajuste de la pensión de viudez**

Que a la viuda o viudo le corresponde el cien por ciento de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que al momento del fallecimiento del mismo, el monto de su pensión no supere la remuneración mínima vital: caso contrario, esto es, cuando supere la remuneración, mínima vital, sólo le corresponderá el cincuenta

por ciento estableciéndose además para ambos supuestos por interpretación extensiva de la norma (argumento a pari), una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital, para aquellos casos en que la pensión del causante haya sido menor a la remuneración mínima vital o cuando habiendo sido mayor al aplicarse el cincuenta por ciento antes citado dicha pensión resulte en un monto menor a una remuneración mínima vital En el caso de autos el causante de la demandante falleció en el año dos mil seis percibiendo una pensión de dos mil ochocientos veintiocho nuevos soles con noventa y cuatro céntimos, monto superior a la remuneración mínima vital vigente en esa fecha por lo tanto, corresponde a la viuda percibir sólo el cincuenta por ciento de la pensión de cesantía del causante.

**§ Corte Suprema – Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 2602-2013 Piura. Fecha de publicación: 02 de enero de 2014. Fecha de Vista: 10 de octubre de 2013**

**Recálculo de remuneración de referencia**

Para el cálculo de la remuneración de referencia a la que hacen mención los supuestos contemplados en los incisos a), b) y c), del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25967 se debe tomar en cuenta el promedio mensual que resulte de dividir entre 36, 48 y 60, respectivamente el total de remuneraciones asegurables de los últimos 36, 48 y 60 meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación; considerando para ello, sólo los meses en que existan remuneraciones asegurables, porque sólo éstos generan la obligación de aportar al sistema y no los meses calendario, en los cuales se pueden presentar meses donde no se generen aportes al sistema.



**§ Corte Suprema – Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 5128-2013 Lima. Fecha de publicación: 25 de junio de 2014. Fecha de Vista: 18 de setiembre de 2013**

**Pago de intereses legales**

El interés por adeudo de carácter previsional, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Tribunal Constitucional, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. De acuerdo a los artículos 1242º y siguientes del Código Civil. En consecuencia debe observarse la limitación prevista en el artículo 1249º de dicho Código, en atención a la naturaleza jurídica de la materia previsional y de las funciones asignadas a la entidad encargada de su cumplimiento.

**§ Corte Suprema – Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 5302-2013 Lima. Fecha de publicación: 30 de enero de 2014. Fecha de Vista: 14 de noviembre de 2013**

**Derecho a percibir bonificación por incapacidad**

Tienen derecho a percibir la bonificación por gran incapacidad prevista en el artículo 30º del Decreto Ley N° 19990, los pensionistas que demuestren tener tal grado de afectación en su salud física que no les sea posible realizar ningún tipo de actividad de la vida diaria, como es alimentarse, atender sus necesidades fisiológicas, moverse o análogas, sin requerir la ayuda permanente de otra persona.

**RELEVANTES Y LINEAMIENTOS JURISPRUDENCIALES**

**Corte Suprema – Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 87-2011 Lambayeque. Fecha de**

**publicación: 30 de setiembre de 2013. Fecha de Vista: 09 de abril de 2013**

**Asignación por racionamiento y movilidad que otorga el CAFAE no tienen carácter pensionable**

La asignación por racionamiento y movilidad que otorga el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE – son de aplicación al personal permanente y en actividad, no tienen carácter pensionable, dado que nunca tuvo ni tendrá naturaleza de remuneración.

§ **Corte Suprema – Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 672-2011 Lima. Fecha de publicación: 30 de setiembre de 2013. Fecha de Vista: 09 de abril de 2013.**

**Derecho al reajuste de pensión**

Se obtendrá el derecho al reajuste de pensión equivalente a tres sueldos mínimos vitales o su sustitutorio al ingreso mínimo legal, cuando el pensionista hubiera alcanzado el punto de contingencia hasta antes de la derogatoria de la Ley N° 23908, es decir hasta antes del dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

§ **Corte Suprema – Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 791-2011 ICA. Fecha de publicación: 30 de setiembre de 2013. Fecha de Vista: 16 de abril de 2013.**

**Pago de Bonificación Complementaria**

La bonificación complementaria establecida en la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 19990, procederá para aquellos que decidieran no acogerse a la Ley 17262, acrediten 10 años de aportes a una o ambas Cajas de Pensiones de los Seguros Sociales; acrediten cuando menos 25 años de servicio en caso de

hombres y 20 años en el caso de mujeres y que estén comprendido en el FEJEP.

**§ Corte Suprema – Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 5543-2011 Lima. Fecha de Vista: 19 de junio del 2013. Fecha de publicación: 02 de diciembre de 2013**

**Reajuste de la pensión de jubilación dentro de los alcances de la Ley N° 23908**

La accionante se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 23908, sin embargo, los órganos de instancia no han verificado, si durante toda la vigencia de la referida norma, el monto otorgado como pensión se mantuvo superior o resultó en determinado momento inferior al mínimo legal, como consecuencia de las modificaciones posteriores al sueldo mínimo vital o su sustitutorio el ingreso mínimo legal, respecto de cada oportunidad de pago.

**§ Corte Suprema – Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria. Casación 2392-2012 La Libertad. Fecha de vista: 11 de Julio de 2013. Fecha de publicación: 30 de octubre de 2013**

**Aplicación de la norma, en función a su jerarquía**

Una norma de menor jerarquía no puede modificar una de mayor jerarquía: por lo tanto, el Decreto Supremo 196-2001-EF, no puede modificar lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 105-2001, ni en la Ley 24029 modificada por el Artículo 1 de la Ley N° 25212. Por lo que corresponde reajustar la remuneración personal, conforme al monto previsto en artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 (publicado el treinta y uno de agosto de dos mil uno), sin que pueda operar limitación alguna conforme al Decreto Supremo N° 196-2001-EF.



## PRÓLOGO



## Prólogo

En un sentido restrictivo, la jurisprudencia viene a ser entendida como el conjunto de pronunciamientos de los más altos tribunales de justicia, es decir, aquella que es expedida por los órganos jurisdiccionales que están llamados, precisamente, a formarla. Dada su inocultable importancia, los Estados la atesoran de las más diversas formas con el deliberado propósito de preservar memoria de la justicia hecha en casos concretos y de dar uniformidad a la aplicación del derecho. Lo uno afecta directamente a las partes dentro del proceso, lo otro trasciende en cuanto a la seguridad jurídica que da estabilidad a todo el ordenamiento jurídico.

Como se puede verificar tras una breve revisión de nuestra historia republicana, los intentos de recopilación jurisprudencial surgieron paulatina pero firmemente bajo el convencimiento de que era necesario superar el pensamiento formalista y monista de quienes veían en la ley la única fuente del derecho. Es así que gracias a la labor de juristas peruanos de la segunda mitad del siglo XIX e inicios del pasado siglo, se dio notable impulso a la tarea de ordenarla metódicamente, apareciendo publicada la jurisprudencia de los tribunales de justicia bajo distintos títulos, tales como “Recopilación”, “Compendio”, “Repertorio Judicial”, “Prontuario de Ejecutorias”, “Índice de Ejecutorias”, “Ejecutorias Supremas”, “Extractos sistematizados de las resoluciones de la Corte Suprema”, “Código de Jurisprudencia”, “Sistematización de la jurisprudencia”, “Jurisprudencia nacional”, el término “Jurisprudencia” seguido de la materia que abarca (civil, comercial, penal, etc.) o simplemente “Jurisprudencia”.

Por su parte el Estado peruano, a iniciativa del Ejecutivo representado por el entonces presidente de la República doctor don José Pardo, dictó el Decreto del 1 de abril de 1905, donde estableciese los “Anales Judiciales del Perú”, quedando dispuesto que “El Presidente de la Excma. Corte Suprema organizará los Anales, contratará la formación e impresión de cada tomo y hará la distribución que considere conveniente”.

Los Anales Judiciales comenzaron a editarse como publicación oficial desde 1906 y el Tomo I estuvo dedicado a la colección de folletos

sucesivos sobre fallos de la Corte Suprema emitidos desde 1871 –año en que apareció la colección formada por Alfredo Gastón– hasta 1904 inclusive. Un rasgo distintivo que caracterizaba la jurisprudencia en la administración de justicia en aquel entonces, era la inveterada costumbre por la cual los fallos de la Corte Suprema carecían de motivación, pues se limitaban generalmente a la parte resolutive, hallándose los fundamentos en el respectivo dictamen fiscal que lo precedía como trámite obligatorio. Ello explica que en los Anales Judiciales se diera mucha importancia a la publicación del dictamen del Fiscal de la Corte Suprema. Aquí es preciso recordar que la Fiscalía o el Ministerio Público –como fue posteriormente denominada dicha institución– obtendrían personería jurídica propia recién con la entrada en vigencia de la Constitución de 1979.

Pero sería la paulatina consagración de la obligación de motivar por escrito las resoluciones judiciales –recogida constitucionalmente en los artículos 227º de la Constitución de 1933, art. 233.4º de la Constitución de 1979 y art. 139.5º de la Constitución de 1993–, así como con el auge de los métodos y técnicas de argumentación e interpretación jurídicas, los que darían a la publicidad de los fallos judiciales una mayor dimensión. Es así que a diferencia de la jurisprudencia histórica que comprende a las primeras etapas de los Anales Judiciales, en las sentencias publicadas en las posteriores ediciones las mismas se estructuran ya en tres partes claramente definidas: expositiva, considerativa y resolutive; donde la segunda responde al razonamiento fáctico y/o jurídico del juez que resuelve la controversia (*ratio legis*), dando cumplimiento al deber de motivar las resoluciones judiciales.

De otra parte, conjuntamente con la publicación impresa de los tomos correspondientes a los Anales Judiciales, vino a sumarse el empleo de modernas herramientas tecnológicas, como la internet, que representa una innovación de gran proyección toda vez que permite acceder la jurisprudencia a través del servicio de consulta y/o descarga en red. Cabe remarcar que como institución hemos emprendido en los últimos años un intensivo programa de publicación de las ejecutorias supremas en la página web del Poder Judicial peruano, contando a la fecha con un nuevo servicio de jurisprudencia sistematizada en beneficio de los usuarios.



Visto, entonces, el proceso de evolución de la jurisprudencia nacional y las nuevas posibilidades de su sistematización, la presente edición de los Anales Judiciales se publica bajo un renovado formato, el mismo que se detalla en el instructivo. Con dicha presentación lo que se pretende, a todas luces, es guiar al lector hacia los aspectos centrales o núcleo de la decisión tomada, privilegiando así el precedente vinculante y/o lineamiento jurisprudencial contenido en ella; lo cual obviamente no niega importancia a la lectura íntegra de los fallos, pues estos se encuentran disponibles a texto completo en el servicio de jurisprudencia de la página web del Poder Judicial a que hemos hecho referencia, que favorece a quienes deseen cotejar y/o contextualizar la decisión judicial objeto de interés.

Cumple así la Corte Suprema de Justicia de la República con su función de garantizar la transparencia y el principio de publicidad de las resoluciones judiciales, así como con el deber de facilitar la investigación jurisprudencial. El análisis de la jurisprudencia es un amplio objeto de estudio que debe cobrar mayor impulso en nuestro país, y creemos que la presente edición de los Anales Judiciales contribuye directamente al logro de esa y la anterior tarea. Felicitamos la labor de las Salas Supremas en su elevada función de fijar criterios que orienten firmemente la función jurisprudencial; y el aporte de las páginas que hoy me honro en prologar, materializa la aspiración de constituirse en una herramienta de trabajo para quienes afrontan el quehacer diario de impartir justicia.

**Sr. Dr. Enrique Javier Mendoza Ramírez**

Presidente del Poder Judicial

Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República



**INSTRUCTIVO**



## Instructivo

Los Anales Judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la República, correspondiente al Año Judicial 2013, a fin de facilitar la ubicación de la jurisprudencia consultada, presenta las siguientes pautas metodológicas:

- Índice General. Que brinda una información sucinta del contenido de la obra.
- Índice Descriptivo de Ejecutorias. Hace referencia detallada de la jurisprudencia correspondiente a la Sección Judicial de la obra, pues en ella se hace especial indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, fecha de vista de la causa y sumilla de la resolución respectiva. Asimismo, las resoluciones están clasificadas por materias y de acuerdo a su trascendencia jurídica en vinculantes; relevantes y lineamientos jurisprudenciales.

Otra innovación incorporada en el presente tomo es el formato de presentación de cada una de las ejecutorias, el cual comprende los siguientes campos:

- *Datos de identificación del expediente*: Número del expediente y Corte de origen;
- *Sumilla de la decisión*: Síntesis fáctico jurídica de las razones en que se basa la sentencia casatoria (*ratio decidendi*);
- *Datos generales del proceso*: Información consignada en el expediente referida a las partes del proceso, materia, objeto del proceso y la decisión adoptada;
- *Descripción del caso*: Breve reseña del recurso interpuesto y de lo peticionado por las partes.
- *Referencias normativas*: Alude a aquellos dispositivos pertinentes al caso fallado.
- *Referencias de casos*: Jurisprudencia citada en la resolución.
- *Referencias de casos similares*: Jurisprudencia relacionada.
- *Considerando/s relevante/s*: Extracto del considerando/s relevante.
- *Decisión*: Parte resolutive de la sentencia.

La sumilla, la descripción del caso, las referencias de casos similares, no forman parte de los textos originales de las ejecutorias.

Solo el/los considerando/s relevante/s y la decisión, son extractos textuales de las resoluciones judiciales seleccionadas.

En caso se desee consultar a texto completo las ejecutorias supremas publicadas en el presente tomo, estas se encuentran disponibles al público en la página web del Poder Judicial peruano, a través del servicio de jurisprudencia sistematizada que nuestra institución ofrece.

**Los editores**